

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00105-A

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso determina que: *“El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema”*;

**Que** la referida norma constitucional en su artículo 349 determina que: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico: una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón: establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece los principios para el ejercicio de los derechos, entre otros, en los numerales : 2 determinas que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.- [...] 2.- El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.- [...] 4.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos i de las garantías constitucionales”*;

**Que** la Constitución de la República en su artículo 33 prescribe que *“El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico fuente de realización personal y base de la economía . El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*;

**Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 25 concordante con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República, establece que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]”*;

**Que** un grupo de docentes fiscales de la provincia de Loja, ha participado en un concurso de méritos y oposición convocado por la Universidad Nacional de Loja, llevado a cabo por el Consejo de Educación Superior-Comisión de Intervención y Fortalecimiento Institucional;

**Que** el 19 de agosto de 2016, mediante correo electrónico, se les notifica los resultados finales del concurso del cual son ganadores, ante tal situación y por recomendación del abogado de la Comisión de Intervención y Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja, ante la certeza de ser los ganadores del concurso, para no incurrir en pluriempleo han procedido a presentar la renuncia a sus nombramientos de docentes del Ministerio de Educación;

**Que** pese a ser los virtuales ganadores del mencionado concurso, hasta la presente fecha no se ha efectivizado su ingreso a la nómina de la Universidad Nacional de Loja, más aún, de conformidad a lo dispuesto en la resolución No. RPC-SE-12-No.048-2016 del Consejo de Educación Superior, se dispone al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja que, conforme lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, adopte las medidas necesarias para analizar, continuar y concluir adecuadamente los concursos públicos de mérito y oposición convocados y, adicionalmente, autorizan al mismo Presidente de la Comisión para que extienda el plazo establecido para la finalización de los concursos, de conformidad a un cronograma que establecerá para el efecto la propia Comisión Interventora;

**Que** mediante oficio s/n de 13 de octubre de 2016, los afectados recurren ante la Presidencia de la República y esta Cartera de Estado para que se considere su situación y se les restituya los nombramientos que mantenían en esta Cartera de Estado, reintegrándoles a sus funciones, dejando sin efecto las Acciones de Personal con las cuales se ha aceptado la renuncia;

**Que** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, en su artículo 60, determina que: *“Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.”*;

**Que** el artículo 90 del citado Estatuto establece que: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;* y, en su artículo 91 establece que: *“La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existan razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos.”*;

**Que** ante el pedido realizado y revisadas las hojas de vida de los docentes se constata que los mismos son profesionales con méritos suficientes, que han cumplido a cabalidad sus funciones en el magisterio fiscal, y,

**Que** es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t), u); y; v), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17, 60 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- DECLARAR EXTINGUIDAS** en forma expresa y sin efecto retroactivo las Acciones de Personal mediante las cuales se aceptaron las renunciaciones al nombramiento de docentes fiscales, de las siguientes personas, motivadas inicialmente por resultados preliminares en el concurso de méritos y oposición que se lleva a cabo en la Universidad Nacional de Loja y que, según lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior, aún se

encuentra en curso:

CEDULA	NOMBRES	INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORABA
1102623038	Marcia Iliana Criollo Vargas	Colegio de Bachillerato Hernán Gallardo Moscoso
1103160483	Angel Kleber Orellana Malla	Auditor Educativo
1102372685	Bertha Lucía Ramón Rodríguez	Unidad Educativa Pio Jaramillo Alvarado
1103653133	Adriana Elizabeth Cango	Colegio Lauro Guerrero
1102281522	Mafalda Aldeán Guamán	Colegio de Bachillerato 27 de Febrero
1103005292	Fabiola Elvira León Bravo	Colegio de Bachillerato Beatriz Cueva de Ayora
1103251490	Carlos Alfredo Rodríguez Armijos	Unidad Educativa Bernardo Valdivieso
1103269989	Efraín Fernando Muñoz Silva	Escuela Educación Básica Vilcabamba
1102924527	Dora Jeanneth Córdova Cando	Escuela Daniel Rodas Bustamante

**Artículo 2.- Disponer** que los niveles de Gestión Distrital que correspondan, de la Coordinación Zonal de Educación- Zona 7, procedan al reintegro del referido personal docente a partir del 1 de noviembre de 2016.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Encárguese a la Coordinadora General Administrativa y Financiera y a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, del seguimiento y fiel cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Noviembre de dos mil dieciseis.

*Documento firmado electrónicamente*

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**